

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 150. ||

Miércoles 20 de Marzo.

|| AÑO DE 1895

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

#### Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

#### Secretaría.

Con fecha 7 de Febrero último se ha dirigido por este Gobierno á D. Bernardino Blanc y Barón, vecino de Madrid, la comunicación siguiente:

«Pasado á informe de la Comisión provincial el expediente relativo á la reclamación de honorarios de proyectos de obras que el Ayuntamiento de Talaván adeuda á la Sociedad M. Barón y Compañía, hecha por V. con fecha 31 de Enero de 1895, con la de 1.<sup>o</sup> de Febrero último lo emite en la forma siguiente:—Sr. Gobernador.—La Comisión provincial se ha hecho cargo de la reclamación que V. S. se ha servido remitirle á informe elevada á su autoridad por D. Bernardino Blanc y Barón vecino de Madrid y representante de la Sociedad «M. Barón y Compañía» de proyectos y obras municipales de España, en solicitud de que el Ayuntamiento de Talaván sea obligado á satisfacerle un considerable número de miles de pesetas por honorarios devengados en la formación de varios proyectos de obras, según lo convenido en el contrato celebrado al efecto, á menos que el Ayuntamiento colocándose dentro de las condiciones estipuladas, impulse ó demuestre poner de su parte los medios necesarios para su cumplimiento.

Reconociendo ante todo la Comisión que nada es más justo que

todo aquel de quien se exige un servicio de cualquiera índole sea retribuido, y por lo tanto que al recurrente asiste un perfecto derecho á que le sean abonados los honorarios devengados en los proyectos formados, entiende la Comisión, sin embargo, que en este caso especial la reclamación no es procedente ante V. S. en razón á que afectando por modo directo el contrato aludido á los bienes del capital de propios, del que deben ser satisfechos dichos honorarios, según las cláusulas establecidas, el contrato carece de eficacia y no tiene ningún valor por no haber obtenido previamente la Corporación municipal contratante la necesaria autorización del Gobierno de S. M. para obligar aquellos bienes.

El art. 85 de la ley municipal en su tercera regla así lo determina, y por ello la Comisión entiende que procede el que V. S. desestime la reclamación en razón á no ser exigible el cumplimiento del contrato interin no recaiga respecto de él la aprobación del Gobierno.

S. S. no obstante resolverá:

Y habiéndome conformado con el preinserto informe, por providencia de 6 del actual, he tenido á bien resolver como en el mismo se propone, reservando á V. y á la Sociedad que representa su derecho á interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en el plazo de tres meses que la ley fija.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos, como resultado de su reclamación.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, en vista de que por el Gobierno civil de Madrid se manifiesta que aquél no ha sido hallado en el domicilio que indicaba su solicitud.

Cáceres 18 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Joaquín María Gastón.

En la Gaceta de Madrid, número 66, correspondiente al día 7 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mos, decretada por V. S. en 9 de Enero último, ha emitido con fecha 22 de Febrero próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mos, decretada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra en 9 de Enero último.

De la visita de inspección aparece que no se habían cobrado de algunos vecinos varias cantidades por aprovechamientos forestales, ni había precedido el repartimiento formal aprobado por la Corporación municipal; que en el repartimiento de la contribución territorial de 1893 á 1894 se incluyó á Bautista Carbillos sin la correspondiente justificación; que en el apéndice del amillaramiento del citado año se rebajó el capital imponible más de lo que solicitaron Juan Dominguez y Manuel Carrera, habiéndose dejado de incluir 27 declaraciones de cargo y descargo; que del capítulo de imprevistos se pagó al Secretario 100 pesetas por la formación de las listas cobratorias de las contribuciones territorial é industrial, que de 2.118 pesetas procedentes de ejercicios cerrados, se pagaron atenciones del actual ejercicio económico; que el en acta del arqueo de 31 de Diciembre figuran 133 pesetas 18 céntimos, de las que sólo 82 pesetas 68 céntimos corresponden á ejercicios cerrados; que en las elecciones de 1893 se cometieron varias faltas y se infringió el art. 62 de la ley Municipal con la reelección del actual Alcalde; que no existe el arca de las tres llaves y los fondos los tiene el Depositario; que las láminas de bienes de Propios Instrucción pública y Beneficencia están en poder de un Agente de negocios, sin garantía ni acuerdo previo del Ayuntamiento, y sin que se sepa

qué intereses se han cobrado; que no existen más libros que los diarios borradores de gastos é ingresos y actas de arqueo; que la Junta de Beneficencia no lleva libro de actas; que no se forma padrón de prestaciones personales ni existen Ordenanzas municipales; que en las actas de las sesiones no se expresan los nombres de todos los que concurren, y que el Alcalde, el Secretario y el Depositario desobedecieron á la visita al negarse á presentar varios documentos.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos que la Junta pericial puede proponer y el Ayuntamiento acordar la inclusión de algún vecino en el repartimiento y equitativamente se procedió; que la gratificación se dió por trabajo extraordinario al Secretario; que el Ayuntamiento y la Junta municipal cumplieron con la ley en las elecciones, siendo justa la reelección de D. Manuel Barros, por no tener la población más que 4.748 habitantes; que los fondos están en poder del Depositario para evitar todo riesgo; que las láminas de las inscripciones intransferibles estaban en poder del Agente D. José Lopez Perez sin autorización de la Corporación municipal desde 1891; que en 27 de Noviembre de 1892 y 28 de igual mes de 1893 se ordenó la rectificación del padrón de vecinos; que la falta de expresión al margen de los nombres de los concurrentes no afecta á la validez de los acuerdos, y que no se llevaba padrón de prestaciones personales porque se acostumbraba á cumplir el servicio cuando era necesario.

En su virtud, el Gobernador en 9 de Enero decretó la suspensión del Ayuntamiento y mandó expedir certificación del expediente para remitirlo á los Tribunales.

Y con Real orden fecha 14 de este mes, recibida con fecha 18, se ha remitido el expediente á informe de la Sección con la nota de la Subsecretaría, que opina que debe confirmarse la suspensión.

Vistos los artículos 180, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Y considerando que la suspensión está justificada por la gravedad de los cargos que de la visita de inspección resulta, y que algunos de los hechos relacionados, como pa-

gos indebidos, y sobre todo el abandono de las inscripciones intransferibles y tenencia ilegal de las mismas por el Agente de negocios, pudieran dar lugar á responsabilidad judicial aparte de la administrativa.

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y mandar los antecedentes á los Tribunales, y advertir al Gobernador de la provincia de Pontevedra y á los demás Gobernadores que en lo sucesivo se abstengan de mandar los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales, para que por el Gobierno de S. M. pueda hacerse uso libremente de la facultad que le atribuye el art. 191, párrafo segundo de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 1.º de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

*En la Gaceta de Madrid, número 74, correspondiente al día 15 de Marzo actual, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznate, decretada por V. S. en 11 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznate, decretada en 11 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta: que los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y de las Juntas municipales y de primera enseñanza estaban extendidas en papel común sin reintegrar; que la Junta de Sanidad carece de libro de actas; que no se lleva libro de providencias de multas gubernativas, ni padrón de alojamientos, ni se formalizaron actas de arqueo de los fondos municipales de 1893-94 y 1894-95; que desde Febrero de 1893 no se ha acordado la distribución mensual de fondos; que el Depositario no tiene libro de Caja; que para el arrendamiento de los consumos sobre el trigo y harinas se aceptó la fianza personal del Concejal D. Paulino Fuentes y del Secretario don Angel Calderón Torres, y el arrendatario no hizo efectivo el importe de la recandación correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre últimos; que no se activan los expedientes de apremio contra los deudores; que no ha ingresado cantidad alguna en la Caja provincial para atenciones de la primera enseñanza desde 1891-92; que desde 1891-92 solo se han pagado 25 pesetas en el ejercicio de 1893-94 para el contingente de cárceles; que

no se ha pagado todo el contingente provincial; que examinados los libros de contabilidad de 1892-93 y 1894-95, aparecen recaudadas 4 200 pesetas 16 céntimos por consumos para el Tesoro, y el Secretario manifestó que el Tesoro no ha recibido más cantidades que las que hubiera entregado el arrendatario; y que cumplido el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, los Concejales concurrieron á la sesión á que fueron convocados y nada expusieron en descargo de la falta que por la visita se les imputa.

Decretada la suspensión del Ayuntamiento en 11 de Enero último y mandado que se pasara la Memoria de la visita á los Tribunales, según se manifiesta por el Gobernador en su comunicación fecha 18 del mismo mes, se remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., de donde ha pasado con Real orden de 28 de Febrero, recibida en 2 del actual, á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que propone que procede confirmar dicha providencia.

Vistos los artículos 190 y 191 de la ley Municipal:

Y considerando que habiendo transcurrido los plazos establecidos en dichos artículos, no puede dictarse resolución alguna sobre la suspensión de que se trata;

La Sección opina que transcurrido el plazo de la suspensión, los Concejales, por ministerio de la ley, deben volver al ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan en su día, y á la vez insiste en la necesidad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á los Gobernadores el cumplimiento del artículo 191 de la ley, que atribuye tan solo al Gobierno de S. M. la facultad de remitir los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 9 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

*En la Gaceta de Madrid número 68, correspondiente al 9 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa comisión provincial contra la providencia de V. S., por virtud de la cual suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que giran una visita de inspección á ese Ayuntamiento, ha emitido con fecha 28 de Febrero próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Málaga contra la providencia del Gobernador, por virtud de la que

suspendió un acuerdo de la misma por el que se nombró á tres Vocales para que giran una visita de inspección al Ayuntamiento de la capital.

Resulta de los antecedentes que advirtiendo la Corporación provincial citada que existía una completa discordancia entre los balances remitidos por la Alcaldía de las operaciones de contabilidad practicadas hasta el 30 de Noviembre último, y la comunicación de la misma de 27 del mencionado mes, en la que se manifestaba que no era posible satisfacer cantidad alguna á cuenta del contingente provincial por encontrarse agotados todos los recursos del Municipio, no sólo en la actualidad sino también de algunos de los meses sucesivos; y siendo así que los balances demostraban una existencia en Caja de cierta importancia, conceptuó la Comisión provincial que la Alcaldía exageraba la situación de los fondos municipales ó que los balances no respondían con exactitud á las operaciones de cuenta y razón afectuadas, acaso porque existían extralimitaciones en los pagos ú otros hechos iguales, que precisaba esclarecer, por si daban lugar á reintegros ó responsabilidades, y en su consecuencia acordó la Comisión provincial, en sesión de 18 de Diciembre último, encargar á tres de sus Vocales para que, auxiliados por el Contador de fondos provinciales, girasen una visita de inspección al referido Ayuntamiento, examinando su contabilidad, libros y estado económico de los fondos municipales.

Comunicado dicho acuerdo al Gobernador, fué suspendido por su providencia de 30 de dicho mes de Diciembre, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1888, que puso en vigor, entre otras disposiciones, la de la Regencia del Reino de 22 de Octubre de 1869; en el art. 28 de la ley Provincial, párrafo cuarto; en el 79 de la misma, y en haberle sido otorgada por V. E. la oportuna autorización para el nombramiento de un Delegado á fin de girar al Ayuntamiento una visita de inspección.

De la mencionada resolución recurre á V. E. la Comisión provincial de Málaga, exponiendo que la orden de la Regencia del Reino, recordada por la de 7 de Noviembre de 1888, no restringe las atribuciones concedidas á las Diputaciones y Comisiones provinciales en los artículos 75 y 100 de la ley; que dichas disposiciones se dictaron para evitar los abusos que venían cometiéndose por no dar conocimiento los Gobernadores á la Superioridad de las delegaciones que hacían, no pudiendo por su carácter tener aquella fuerza bastante para modificar preceptos establecidos y fijados por una ley; que la Real orden de 2 de Diciembre de 1891 declaró en caso análogo que la Diputación provincial de Zaragoza cumplió con su deber al inspeccionar la administración de un Ayuntamiento de dicha provincia, y en que el acuerdo no podía ser suspendido por el Gobernador, por no ser de los comprendidos en el art. 79 de la ley; suplicando, en su consecuencia que se deje sin efecto la providencia de la mencionada Autoridad.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa en el sentido de que procede confirmar dicha providencia.

Es cierto que el párrafo segundo del art. 75 de la vigente ley Provincial dice que corresponde á las

Diputaciones, como Superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, encargar á cualquiera de sus Vocales que giren visitas de inspección á los mismos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y Archivo; pero no es menos cierto que el núm. 4.º del art. 28 de la propia ley concede igual atribución y facultad á los Gobernadores, como Jefes de la Administración provincial, así como el cuidado de que se cumplan las leyes y disposiciones generales, los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial y procurar que éstas observen y guarden su ley orgánica.

Ahora bien; si casi simultáneamente, ó mejor dicho, si con anterioridad al acuerdo de la Comisión provincial de Málaga nombrando tres Vocales para inspeccionar el Ayuntamiento de la capital, había solicitado de V. E. el Gobernador de la provincia que se le autorizara para nombrar un Delegado de su Autoridad al fin indicado, y ostentando los Gobernadores la alta representación del Gobierno de S. M., y siendo en el orden jerárquico administrativo las primeras Autoridades de las provincias, con facultad de presidir con voto la Diputación y la Comisión provincial, no parecía necesario esforzarse en demostrar que lo correcto, lo respetuoso y lo armónico en el orden administrativo hubiera sido que la Comisión provincial de Málaga defiriese de buen grado y hasta secundase, si fuera menester, los plausibles propósitos del Gobernador, una vez que lo contrario equivaldría á suponer que éste se hallaba investido de menores facultades inspectoras que las Corporaciones citadas, lo cual no puede en modo alguno admitirse en buenos principios administrativos.

Por otra parte, si la Real orden de 7 de Noviembre de 1888 restableciendo y recordando la de la Regencia del Reino de 1869, exige de los Gobernadores, Jefes de la Administración provincial, que impetren la oportuna autorización para nombrar Delegados de su Autoridad á fin de inspeccionar la gestión administrativa de los Ayuntamientos, á pesar de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley de 29 de Agosto de 1882, parece lógico y natural que suceda lo mismo á las Diputaciones y Comisiones provinciales, cuya atribución consta igualmente que la del Gobernador en un precepto de la propia ley, ó sea en su art. 75; y como además esta Autoridad es la representación del Gobierno de S. M. en las provincias, y á ella corresponde también, en primer término el regimen y administración de las mismas, lo correcto hubiera sido asimismo que la Comisión provincial de Málaga hubiese participado su propósito al Gobernador y atendiera sus observaciones sobre el particular, además de que siendo la disposición legal citada posterior á la ley Provincial, no cabe suponer que el legislador desconociera los mencionados preceptos de aquella, sino que su propósito, atendiendo al verdadero sentido y espíritu de la ley, fué el de reglamentar los expresados preceptos.

Y aunque la Comisión provincial recurrente invoca como doctrina á la que deb sujetarse la resolución del caso actual la contenida en la Real orden de 2 de Diciembre de 1891, hay que tener presente que la Diputación provincial de Zaragoza á que dicha resolución se refiere, no hizo otra cosa más que usar de la atribución que el art. 75 de la ley

le confería para acordar la inspección del Ayuntamiento de Fuente de Ebro, pero no se dió la circunstancia que se da en el caso actual de la provincia de Málaga, de que el Gobernador de aquella tratase al mismo tiempo de inspeccionar aquél por sí ó por medio de Delegado de su Autoridad, lo cual hace que el caso sea completamente diferente y no pueda serle aplicable la citada disposición legal.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador Málaga, suspendiendo el acuerdo de la Comisión provincial á que este expediente se contrae, y del que queda hecho mérito en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

*En la Gaceta de Madrid, número 74, correspondiente al día 15 del corriente, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

La práctica judicial de tener formuladas casi por entero en hojas impresas ciertas actuaciones, singularmente en asuntos criminales, para hacer más expedita y fácil la sustanciación, debe ceñirse á términos compatibles con la ingenua observancia de las leyes y con un respeto eficaz y escrupuloso al derecho de los interesados.

Sin duda son muchas las diligencias y resoluciones que centenares y aun millares de veces se han de redactar con uniformidad, sólo alterada en cuanto á nombres, fechas, cantidades; calificaciones y otros análogos conceptos que se pueden escribir en los espacios del impreso sin que lesione ningún interés legítimo de ahorro de trabajo manual que con la estampa se obtiene.

Pero no acontece lo mismo allí donde la ley ordena que los Jueces y Tribunales autoricen con la exposición de sus fundamentos los acuerdos de más grave trascendencia para la tranquilidad, la reputación, la libertad y los intereses de los ciudadanos, á fin de que estos conozcan los motivos de tales resoluciones y sus defensores puedan examinarlas y contradecirlas fructuosamente si pareciesen erróneas. Aunque sea frecuente la analogía y aun la paridad de razones adecuadas en distintos casos para justificar el procesamiento, la prisión, el registro de la morada ó la detención de la correspondencia, no se puede ni se debe excusar la indicación de los motivos particulares que cada vez determinen el ánimo

de los Jueces y Tribunales para adoptar este linaje de resoluciones; antes conviene evitar que la cuidadosa reflexión que siempre debe precederlas quede simulada y escondida á los ojos del interesado, quien por ser impresos sus fundamentos podría sentirse doblemente vejado. A fin, pues, de evitar que degeneren en abuso una práctica que es admisible dentro de ciertos límites.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Que los resultandos y considerandos donde se han de exponer los motivos que en cada caso determinan y abonan los autos de procesamiento, prisión, registro de morada, detención de la correspondencia y otros análogos, consten siempre de las actuaciones con letra manuscrita, no tolerándose por los Jueces instructores ni por las Audiencias el uso de fórmulas estampadas que sustituyan el razonamiento peculiar inexcusable en cada caso.

2.º Que V. S. revise los modelos impresos que se vengán empleando en esa Audiencia y en los Juzgados de su distrito, adopte las medidas necesarias para la pronta y fiel observancia de lo mandado, y dé cuenta de ellas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción de ese distrito, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1895.—Maura.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de...

**AGENCIA EJECUTIVA de Contribuciones.**

**Zona de la Capital.**

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo para hacer efectivos débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico actual en el período voluntario, podrán hacerlas efectivas con el recargo del 5 por 100 los días 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del mes corriente, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de la Agencia ejecutiva, situadas en la calle de Barrionuevo, número 39.

Transcurrido que sea dicho plazo quedarán necursos en el apremio de segundo grado, con arreglo al artículo 16 de la Instrucción para el procedimiento de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 18 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Pascual Faubel.

**CORRECCIONAL.**

*Semana del 10 al 16 de Febrero de 1895.*

LISTA GENERAL de operarios, ma-

teriales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en limpiar la atarjea que sale á la calle de Nidos.

Pesetas cts.

**JORNALES.**

Angel Valhondo.....	4 12
Francisco Laso.....	2 25
<b>Suma.....</b>	<b>6 37</b>

**MATERIALES.**

Por una carga de cal hecha, á 1'50 una... ..	1 50
Por extracción de escombros.....	1
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales... ..	0 75
<b>Total.....</b>	<b>3 25</b>

**RESÚMEN.**

Importan los jornales....	6 37
Idem los materiales... ..	4 25
<b>Total... ..</b>	<b>9 62</b>

Importa esta cuenta la cantidad de 9 pesetas y 62 céntimos.

Cáceres 16 de Febrero de 1895.—El encargado, Eusebio Rico.—Visto Bueno.—Emilio María Rodríguez.

**HOSPITAL PROVINCIAL.**

*Semana del 17 al 23 de Febrero.*

LISTA GENERAL de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la construcción de un muro de contención para estercolero en el corral y tabiques de panderete en varias galerías del edificio.

Pesetas Cts.

**JORNALES**

Angel Valhondo.....	16 50
Remigio Guillen.....	16 50
Ubaldo Collazos.....	13 75
Francisco Rico.....	15
Francisco Solana.....	9
Francisco Laso.....	9
Santiago Sánchez.....	9
<b>Suma.....</b>	<b>88 75</b>

**MATERIALES.**

Por 40 arrobas cal morena, á 25 céntimos una... ..	10
Por tres metro de arena lavada.....	15
Por 14 quintales de yeso, á 2'50 pesetas uno... ..	35
Por principal de 3.000 ladrillos, á 11'25 id.....	33 75
Por porte de id. id., á 3'50 idem... ..	10 50
Por media docena de expuertas esparto.....	3 75
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	10 25
<b>Total.....</b>	<b>118 25</b>

**RESÚMEN.**

Importan los jornales....	88 75
Idem los materiales... ..	118 25
<b>Total.....</b>	<b>207</b>

Importa esta cuenta la cantidad de 207 pesetas, que he recibido del

señor Depositario de fondos provinciales.

Cáceres 23 de Febrero de 1895.—El encargado, Eusebio Rico.—V.º B.º, Emilio María Rodríguez.

**Alcaldías Constitucionales.**

**DESCARGAMARIA.**

RELACION de los jornales invertidos en las obras públicas ejecutadas por administración en la referida semana en la recomposición del trozo de camino que conduce á Castilla, titulado Media Fanega, por la brigada á cargo del concejal Francisco Martín, y que se publica á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del art. 166 de la ley municipal.

*Semana del 7 al 12 de Mayo de 1894*

Pstas. Cts.

Antonio García García por seis jornales á una peseta cada uno.....	6
Andrés Rodríguez García, por seis id. á 1,12 céntimos.....	6 72
Faustino Martín Martín, por id.....	6 72
Abrahan Hernandez Calbarro, por id.....	6 72
Atanasio Martín Luis, por idem.....	6 72
Antonio Torollo Ventanas, por id.....	6 72
Atanasio Luis de Cáceres, por id.....	6 72
Claudio Canillas Barco, por id.....	6 72
Cecilio Zanca Ciudad, por idem.....	6 72
Demetrio Hernandez García, por id.....	6 72
Maximino García Antúñez, por id.....	6 72
Ezequiel Cantero Martín, por id.....	6 72
Estéban Rodríguez Martín, por id.....	6 72
Félix Hernandez García, por id.....	6 72
Fulgencio Rodríguez Luis, por id.....	6 72
Francisco García Rodríguez, por id.....	6 72
Francisco García García, por id.....	6 72
Francisco Hernandez García, por id.....	6 72
Francisco Torres Canillas, por id.....	6 72
Saturnino Sañudo Rodríguez, por id.....	6 72
Felix Ventanas Martín, por idem.....	6 72
Sergio Barbero Gomez, por idem.....	6 72
Serapio Barbero Gomez, por id.....	6 72
Gervasio Delgado García, por id.....	6 72
Higinio Hernandez García, por id.....	6 72
Gregorio Hernandez Rodríguez, por id.....	6 72
Hermenegildo Gomez Cepa, por id.....	6 72
José Gomez Martín, por id.....	6 72
Juan García García, por id.....	6 72
Felipe Salicio Cepa, por id.....	6 72
Ricardo García Barroso, por id.....	6 72
Julian Cepa Merchan, por idem.....	6 72
Juan Mateos Rodríguez, por id.....	6 72
Sebastian Barbero Martín, por id. á 1'50.....	9

Sebastian Cantero Rodriguez, id ..	9
Joaquin Barbero Fernandez, por id.....	9
Roman Hernandez Barbero, por id.....	9
Bernardino Iglesias, por id.	9
Francisco Martin Garcia, por id. a 1'25.....	7 50
<b>Total.....</b>	<b>273 54</b>

Importa la anterior relacion la expresada cantidad de 273 pesetas 54 céntimos.

Descargamaria y Febrero 3 de 1895. — El Concejal encargado, Francisco Martin.—V.° B.°—El Alcalde, Cayetano Garcia.

**ALISEDA.**

LISTA de los operarios, materiales y demas gastos ocasionados durante la semana que dió principio el dia 30 de Abril último y termina hoy dia de la fecha en la reparacion del camino que conduce a la estacion de la via ferrea.

Pesetas cnts.

**JORNALES**

Juan Godoy Muñoz .....	2 50
Bernardo Moran Blazquez.	6
Valeriano Berjoyo .....	2
Hermenegildo Diez .....	5
Juan Galeano .....	4
Agustin Vinagre .....	5
Martin Gonzalez Polo.....	2
Angel Muñoz Merino.....	4 50
Juan Liberal Doncel.....	1 25
Placido Vinagre Muñoz ..	3 75
Clemente Amado.....	7 50
Francisco Muñoz Vega ...	3 75
Ambrosio Muñoz Barriga.	6 25
Bonifacio Amado Vinagre.	2 50
Félix Vega Liberal.....	5
Juan Barriga Cotrina....	1 25
Angel Vinagre Amado....	3 75
Matias Castaño Gibello...	2 50
Dionisio Cotrina Pallero..	2 50
<b>Total.....</b>	<b>71</b>

Importa esta cuenta las figuradas 71 pesetas.

Aliseda 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Martin Vinagre.—El capataz, Diego Rolo.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos durante la semana que dió principio el dia 7 del mes actual y termina hoy dia de la fecha, en las obras de reparacion del camino que conduce a la estacion férrea.

Pesetas. Cts.

**JORNALES.**

Angel Muñoz Merino.....	5 50
Matias Castaño Gibello...	7 50
Hermenegildo Diez .....	3 75
Luis Vinagre Muñoz.....	2 50
Clemente Amado Cotrina.	8 75
Ambrosio Muñoz.....	8 75
Antonio Galeano .....	8 12
Santiago Cotrina Avila...	8 75
Salvador Chaparro Bravo.	5
Adrián Castaño Doncel...	4
Alejandro Godoy Bachiller	2 50
<b>Total.....</b>	<b>65 12</b>

Importa esta cuenta las figuradas 65 pesetas y 12 céntimos.

Aliseda 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Martin Vinagre.—El capataz, Diego Rolo.

LISTA general de operarios durante la semana que dió principio el dia 14 del mes actual y termina hoy dia de la fecha en las obras de reparacion del camino que conduce a la estacion de la via férrea.

Pesetas Cts.

**JORNALES.**

Clemente Amado Cotrina.	3 75
Adrián Castaño Doncel...	2 50
Alejandro Godoy Bachiller	5
Geraldo Castaño Gibello..	1 25
Severiano Ramos Bejarano	5
Agustin Vinagre Barriga.	2 50
Liborio Bachiller.....	3 75
Saturnino Amado Muñoz..	2 50
Bernardo Amado Muñoz..	1 25

**MATERIALES.**

Por compostura de dos carros de manos.....	2
Dionisio Cotrina.....	1 25
Plácido Vinagre Muñoz...	1 22
<b>Total.....</b>	<b>32</b>

Importa esta cuenta las figuradas 32 pesetas.

Aliseda 20 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Martin Vinagre.—El capataz, Diego Rolo.

**IBAHERNANDO.**

LISTA de los jornales y materiales invertidos en la obra de reparacion de Escuela pública de niños de este pueblo hecha por administracion municipal.

Semana del 30 de Diciembre de 1894 al 5 de Enero de 1895.

Pesetas Cts.

**JORNALES**

Alonso Diaz Cabrera.....	12 50
Lucas Diaz Cabrera.....	10
Juan Villar Fernandez... ..	5
<b>Total.....</b>	<b>27</b>

**MATERIALES.**

Félix Martinez.....	3 50
Manuel Fernandez Alvarado.....	1 75
<b>Total.....</b>	<b>5 25</b>

Semana del 6 al 12 de Enero de 1895.

**JORNALES.**

Alonso Diaz Cabrera.....	15
Lucas Diaz Cabrera.....	12
Juan Villar Fernandez... ..	6
<b>Total.....</b>	<b>33</b>

**MATERIALES.**

Joaquin Giraldo.....	7 50
Higinio Gomez.....	7 75
<b>Total.....</b>	<b>15 25</b>

Semana del 13 al 19.

**JORNALES.**

Alonso Diaz Cabrera.....	15
Lucas Diaz Cabrera.....	12
Juan Villar Fernandez... ..	6
Jacinto Fernandez.....	3 75
<b>Total.....</b>	<b>36 75</b>

**MATERIALES.**

Importe de palos, tablas y puntas de Paris... ..	64
Sebastian Fernandez, por tejas.....	11 25
<b>Total.....</b>	<b>75 25</b>

**RESUMEN.**

Importan los jornales....	97 25
Idem los materiales.....	95 75
<b>Total.....</b>	<b>193</b>

Importa esta cuenta comprensiva de las tres semanas invertidas en la mencionada obra de reparacion de la Escuela de niños las figuradas 193 pesetas.

Ibahernando 21 de Enero de 1895.—El encargado, Alonso Diaz Cabrera.—V.° B.°, el Alcalde, F. Fernandez.

**CASAS DE DON ANTONIO.**

RELACION de los gastos de jornales ocasionados en el dia 4 del corriente mes en las obras de recomposicion de la calle San Miguel, ejecutadas por administracion por este Ayuntamiento.

Pesetas. Cts.

A Pelegrin Garcia.....	1 75
A Leonardo Flores .....	2 50
A Antonio Carrasco .....	2 50
A Celestino Ramos .....	2 50
A Pedro Sanchez.....	1 75
A Baldomero Carrasco.. .	1
A Francisco Borrego.....	1
A José Cabezudo.....	2 50
A Antonio Agudo.....	1
A Juan Campos.....	1
A José Rodrigo.....	» 75
A Pedro Garcia Pulido...	» 75
A Lázaro Ramos .....	1
A Sebastian Ramos.....	» 75
A Antonio Cortés.....	» 75
<b>Total.....</b>	<b>21 50</b>

Importa esta relacion las figuradas 21 pesetas 50 céntimos.

Casas de Don Antonio 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Fermin Moreno.—El Capataz, José Cabezudo.

RELACION de los gastos de jornales ocasionados en el dia 4 del corriente mes en las obras de recomposicion de la calle Enrollada, ejecutadas por administracion por este Ayuntamiento.

Pesetas. Cts.

A Isidro Solis.....	1 75
---------------------	------

A Alonso Avila .....	1 75
A Juan Antonio Sanchez..	1 75
A Francisco Muñoz.....	2 50
A Francisco Muñoz Madrugaga.....	2 50
A Juan Bonilla.....	2 50
A Benito Ledo.....	2 50
A Martin Solís.....	2 50
A Serapio Vizcaino.....	2 50
A Eugenio Cordero.....	2 50
A Miguel Nacarino.....	1
A Manuel Gimenez.....	1 75
A Francisco Buitrago....	1
A Francisco Pulido .....	1
A Ricardo Moreno.....	1
A Cándido Rubio.....	1 75
A Marcelo Marchena.....	1
A Francisco Macías.....	1
A Lucas Lorenzo.....	1 75
A José Muriel.....	1
A Cristóbal Tesoro.....	1 75
<b>Total.....</b>	<b>34 25</b>

Importa esta relacion las figuradas 34 pesetas 25 céntimos.

Casas de Don Antonio 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Fermin Moreno.—El Capataz, Miguel Nacarino.

**ALDEA del CANO.**

Ejercicio económico de 1894 a 1895.

NOTA de los gastos causados durante la semana del 4 al 9 del actual, en las obras que, por acuerdo de la Corporación, se llevan a cabo en la calle de Talayuela de esta poblacion, para explanacion y empedrado de la misma.

Ptas. Cts.

**JORNALES.**

Celestino Pulido Santos ..	9
Félix Criado.....	9
Francisco Jimenez.....	9
Nicolás Carreras .....	8 28
José Gil.....	4 50
Francisco Pulido.....	4 50
<b>Total jornales.....</b>	<b>44 28</b>

**MATERIALES.**

Inés Sanguino.....	7
Gonzalo Garcia (herrero)..	10 20
<b>Total materiales.....</b>	<b>17 20</b>

**RESUMEN.**

Importan los jornales....	44 28
Idem los materiales.....	17 20
<b>Total.....</b>	<b>61 48</b>

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente, se publica para conocimiento del público:

Aldea del Cano a 10 de Febrero de 1895.—El Secretario, Antonio Varela.—V.° B.°—El Alcalde, Ignacio Campos.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ Portal Ilano número 19.